



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/12/2023 15:22:54-0500



SUMILLA: Nulidad de oficio de la Adjudicación
Simplificada N° 32-2023-MTC/21

Resolución Directoral

N° 0392 -2023-MTC/21

Lima,

18 DIC. 2023

VISTOS:

El Informe N° 3821-2023-MTC/21.OA.ABAST, de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, el Informe N° 104-2023-MTC/21.C.S.WLPU del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 32-2023-MTC/21 y el Memorando N° 00831-2023-MTC/21.OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado -PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza de la calificación; entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado — PROVÍAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un programa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada; adscrito al Viceministerio de Transportes; y que tiene como parte de sus funciones promover, apoyar y orientar la recuperación y el mantenimiento de la red vial departamental y vecinal o rural que permita su operatividad permanente, así como la atención de emergencias de infraestructura de transporte, en el ámbito de sus funciones;



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/12/2023 15:23:07-0500

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/21 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 19 del citado Manual de Operaciones, señala que: *"La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los procesos relacionados con los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como del control patrimonial, gestión documental y atención al ciudadano en Provías Descentralizado (...)"*;

Que, con la Resolución Jefatural N° 124-2020-MTC/21.OA de fecha 22 de octubre de 2020, rectificado con la Resolución Jefatural N° 209-2021-MTC/21 del 26 de octubre de 2021, la Oficina de Administración aprobó la estandarización de suministros de procesamiento de datos detallados en el Anexo 01 (suministros y repuestos para impresoras multifuncionales y fotocopadoras), que forma parte de la misma, por un periodo de tres (03) años;



Que, a través del Informe N° 047-2023-MTC/21.OTI.RMP de fecha 28 de junio de 2023, el Soporte Técnico de Sistemas Informáticos remitió al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, las especificaciones técnicas para la adquisición de insumos y repuestos o equivalentes para impresoras de la Sede Central y Unidades Zonales de Provías Descentralizado; el mismo que fue derivado a la Oficina de Administración con el Proveído N° 00263-2023-MTC/21.OTI de fecha 28 de junio de 2023;



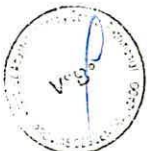
Que, con el Formato N° 88-2023-MTC/21.OA del 25 de setiembre de 2023, la Oficina de Administración aprobó el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 032-2023-MTC/21, para la "Adquisición de insumos y repuestos para impresoras multifuncionales sede central y unidades zonales para Provías Descentralizado" requerida con la Solicitud N° 77-2023-MTC/21.OA.ABAST;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 0226-2023-MTC/21 del 27 de setiembre de 2023 se conformó, el Comité de Selección para la "Adquisición de Kit de Repuesto e Insumos para Impresoras Multifuncionales" conforme al siguiente detalle:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	CARGO
MIEMBROS TITULARES	
MARTINEZ PAUCAR, RAFAEL	PRESIDENTE
GUILLEN AMADO, JORGE IVAN	MIEMBRO
NUÑEZ CHAVEZ, MARCO ANTONIO	MIEMBRO
MIEMBROS SUPLENTE	
PEREZES URRUNAGA, WALDO LEONEL	PRESIDENTE
CARRANZA MUÑOZ, OSWALDO ENRIQUE	MIEMBRO
GRANDEZ VITALINO, LUIS HUMBERTO JUNIOR	MIEMBRO

Que, el 3 de octubre de 2023, conforme al Formato N° 07 - "Solicitud y aprobación de bases de expresión de interés" se aprobaron las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 32-2023-MTC/21, para la "Adquisición de insumos y repuestos para impresoras multifuncionales sede central y unidades zonales para Provías Descentralizado";





Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOXO Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/12/2023 15:23:16-0500



Resolución Directoral

Que, el 04 de octubre de 2023, el Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 32-2023-MTC/21, convocó el mencionado procedimiento de selección en el SEACE, conforme al SEACE y al "Formato N° 08 - Acta para disponer la convocatoria";

Que, el 11 de octubre de 2023, el Comité de Selección integró las bases de la Adjudicación Simplificada N° 32-2023-MTC/21, luego de haberse efectuado la absolución de consultas y observaciones conforme al Acta N° 004-2023-MTC/21-AS-32-2023-MTC/21 del 11 de octubre de 2023;

Que, con fecha 19 de octubre de 2023, el Comité de Selección registró en el SEACE el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa COMPUSAQ PERU E.I.R.L., por la suma de S/ 253,837.00 (Doscientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y siete con 00/100 Soles), concordante con Acta N° 006-2023-MTC/21-AS-32-2023;

Que, mediante Documento s/n de fecha 02 de noviembre de 2023, tramitado con 4el Expediente N° E012353530, el postor adjudicado COMPUSAQ PERU E.I.R.L., presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, la cual fue remitida a la Oficina de Tecnologías de la Información para validación y/u observación, de corresponder;

Que, a través de la Carta N° 761-2023-MTC/21.OA.ABAST de fecha 06 de noviembre de 2023, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial trasladó las observaciones a la documentación presentada al postor adjudicado COMPUSAQ PERU E.I.R.L., entre ellas que en el Ítem 2 de los precios unitarios (Toner TK3182 - Negro) no se ha considerado el código del Requerimiento y el Capítulo III de las Bases Integradas; solicitándose la subsanación respectiva;

Que, con el Documento s/n de fecha 08 de noviembre de 2023, tramitado con el Expediente N° E012354972, el postor adjudicado COMPUSAQ PERU E.I.R.L. remitió los documentos que subsanarían las observaciones comunicadas con la Carta N° 761-2023-MTC/21.OA.ABAST; precisando respecto al Ítem N° 2 que el código ofertado es el correcto y corresponde a las Bases Integradas, dado que mediante Consulta N° 07, el Comité de Selección por error de digitación no modificó el código, acotando que ningún mayorista por la marca comercializa el código TK-3190, y el código correcto para la impresora KYOCERA M3655IDN es TK-3182;

Que, mediante el Informe N° 3208-2023-MTC/21.OA.ABAST de fecha 09 de noviembre de 2023, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial remitió a la Oficina de Tecnologías de la Información la documentación presentada por el postor adjudicado;



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/12/2023 15:23:26-0500

Que, con el Memorando N° 317-2023-MTC/21.OA.ABAST de fecha 09 de noviembre de 2023, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial trasladó al Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 32-2023-MTC/21, el documento presentado por el postor adjudicado para su pronunciamiento, respecto al supuesto error de digitación en la absolución de consultas (Consulta N° 7);

Que, con el Informe N° 104-2023-MTC/21.C.S.WLPU de fecha 09 de noviembre de 2023, el Presidente del Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 32-2023-MTC/21 emitió pronunciamiento sobre lo señalado por el postor adjudicado en su documento de subsanación, señalando que no existió ningún error en la digitación de parte del Comité al consolidar, aprobar y publicar el pliego absolutorio, ya que el área usuaria confirma que lo solicitado en el Ítem 2 – corresponde al Toner TK-3190-Negro Original Kyosera Ecosys M3655idn, rendimiento 25,000 páginas;

Que, con Documento s/n de fecha 10 de noviembre de 2023, el postor adjudicado COMPUSAQ PERU E.I.R.L. remitió información adicional sobre los códigos de los bienes ofertados;

Que, mediante Memorando N° 831-2023-MTC/21.OTI de fecha 15 de noviembre de 2023, la Oficina de Tecnologías de la Información comunica a la Oficina de Administración, presuntos vicios de nulidad en el desarrollo de la Adjudicación Simplificada N°32-2023-MTC/21; para tal efecto adjunta el Informe N° 19-2023-MTC/21.OTI.JSI del Jefe de Sistemas e Información, en el cual se concluye que: **(i)** Técnicamente, el tóner ofertado no es el mismo que el tóner requerido. **(ii)** Desde un punto de vista de utilidad, el tóner ofertado puede ser utilizado sin embargo no se tiene referencia del volumen de impresión. **(iii)** Desde el punto de vista legal, no se está adquiriendo lo que se ha requerido. **(iv)** El pliego de aclaración de Adjudicación Simplificada N° 32-2023-MTC/21-1, mediante el cual el técnico Rony Toledo Mora, atiende las consultas y absolución presentada por el postor, se reitera que el requerimiento de toner es TK-3190 y no TK-3182. **(v)** El requerimiento de partes tiene una aparente desactualización de acuerdo a la vigencia tecnológica;

Que, a través del Informe N° 3393-2023-MTC/21.OA.ABAST de fecha 17 de noviembre de 2023, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial informó a la Oficina de Administración sobre los posibles vicios de nulidad advertidos por la Oficina de Tecnologías de la Información, en la Adjudicación Simplificada N°32-2023-MTC/21 y adjuntó el proyecto de Oficio para la firma del Director Ejecutivo;

Que, con el Oficio N° 334-2023-MTC/21 de fecha 21 de noviembre de 2023, el Director Ejecutivo corrió traslado de los presuntos vicios de nulidad advertidos en la Adjudicación Simplificada N°32-2023-MTC/21 y solicitó al postor adjudicado COMPUSAQ PERU E.I.R.L. que emita pronunciamiento sobre los mismo;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2023, se procedió a notificar el Oficio N°334-2023-MTC/21, no obstante, no se pudo realizar dicha entrega debido a que, conforme a lo informado por el notificador de la Entidad: *"En dicho edificio no hay oficina N°604, lo se toco la puerta de una oficina S/N y nos informo que dicha empresa no labora ahí, y que no conocen al Sr. Hernán Aguilar"*;

Que, mediante Documento s/n de fecha 22 de noviembre de 2023, el postor adjudicado COMPUSAQ PERU E.I.R.L. solicitó que se le notifique para el perfeccionamiento del contrato, en la medida que habrían acreditado que el incumplimiento no era responsabilidad de su representada;



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/12/2023 15:23:38-0500



Resolución Directoral

Que, con fecha 23 de noviembre de 2023, se procedió a tramitar la notificación notarial del Oficio N°334-2023-MTC/21, obteniendo como respuesta lo siguiente: *"Que la presente carta notarial registrada en mi cronológico de cartas notariales, bajo el número 210586, no pudo ser entregada en el domicilio señalado en su encabezamiento debido a que, el portero del edificio no permitió el ingreso, manifestando que la empresa se mudó (...)"*;

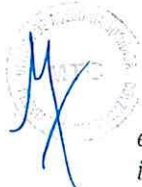
Que, con fecha 27 de noviembre de 2023, se procedió a notificar el Oficio N° 334-2023-MTC/21 por correo electrónico (haguilar@compusaq.com y ventas@compusaq.com), el cual se certificó notarialmente a través de la Notaria Benvenuto;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Adjudicación Simplificada N° 32-2023-MTC/21, para la "Adquisición de insumos y repuestos para impresoras multifuncionales sede central y unidades zonales para Provias Descentralizado" fue convocada con fecha 04 de octubre de 2023, al amparo de lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias, en adelante "el Reglamento", por lo que la presente declaratoria de nulidad de oficio, será realizada bajo los alcances de la normativa antes citada;



Que, el principio de Vigencia Tecnológica que rigen las contrataciones contenido en el numeral g) del artículo 2 de la Ley disponen lo siguiente:

"Vigencia tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos".



Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento establece que *"Las especificaciones técnicas, los términos de Referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta..."* (El resaltado es nuestro);



Que, en igual sentido, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, dispone que *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.* (El resaltado es nuestro);

Que, con relación a los vicios incurridos en la etapa del procedimiento de selección, los numerales c) y f) del artículo 52 del Reglamento, establece el contenido mínimo de las ofertas, conforme a lo siguiente:





Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/12/2023 15:23:52-0500

(...)

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

(...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales.

Que, sobre el particular, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, precisa que para la admisión de las ofertas, el Comité de Selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida;

Que, en base a lo expuesto por el Comité de Selección y lo desarrollado por la Oficina de Tecnologías de la Información, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la Conformidad de la Oficina de Administración a través del Informe N° 3821-2023-MTC/21.OA.ABAST del 6 de diciembre de 2023 informa la existencia de vicios de nulidad que configurarían la causal de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 32-2023-MTC/21, toda vez que los errores advertidos devienen en una transgresión a normas legales, conforme a lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, los cuales se detallan a continuación: (i) Transgresión al numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF; (ii) Transgresión al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, (iii) Transgresión al literal g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en esa línea desarrolla lo siguiente:

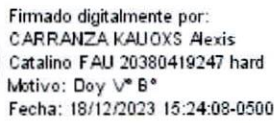
3.3. En efecto, de la revisión del expediente de contratación se observa lo siguiente:

Especificaciones Técnicas - Bases Integradas AS 32-2023-MTC/21

6. CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN:

ANEXO N° 01 ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y REPUESTOS¹

SUMINISTROS		Marca	Cantidad Total
ITEM	Descripción del ítem		
1	TONER MLT-D3555 - NEGRO	SAMSUNG SL-5300	41
2	TONER TK1140 - NEGRO ¹	KYOCERA ECOSYS M3555idn	6
3	TONER TK-6327 - NEGRO ¹	KYOCERA 6002-6503	70



Anexo N°6 – Precio de la Oferta – Postor COMPUSAQ PERU E.I.R.L.

- 

(...)

- (...)





Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/12/2023 15:24:32-0500

- 3.6. Lo expuesto anteriormente, habría sido confirmado por el postor adjudicado COMPUSAQ PERU E.I.R.L. cuando en los Documentos s/n de fecha 08 y 10 de noviembre de 2023, en donde indicó lo siguiente:

Documentos s/n de fecha 08 de noviembre de 2023

"(...)"

- ✓ Respecto a las observaciones a los ítems N° 5, 6, 7 y 8, hacemos de conocimiento que los códigos W9040MC, W9041MC, W9042MC y W9043MC de las especificaciones técnicas del presente procedimiento de selección se encuentran DESCONTINUADOS, dichos códigos ya no se fabrican, por lo que los códigos actuales que se encuentran en circulación o vigentes en el mercado son los ofertados por nuestra representada (W9190MC, W9191MC, W9042MC y W9193MC). Los distribuidores autorizados por la marca lo comercializan solo estos códigos actuales.

"(...)"

Documentos s/n de fecha 10 de noviembre de 2023

"(...)"

Luego de haber enviado las consulta al partner autorizado; se adjunta la respuesta de la marca HP, donde señala claramente que los códigos (W9040MC, W9041MC, W9042MC, W9043MC) están DESCONTINUADOS.

Los códigos vigentes para impresora HP LJ E77830, que se comercializan son los siguientes:

- W9190MC
- W9191MC
- W9192MC
- W9193MC

Por lo detallado anteriormente esperamos puedan validar dichos códigos, que en la actualidad se comercializan a través de los distribuidores autorizados por la marca. Para mayor información o consulta

"(...)"

- 3.7. Como se puede evidenciar, el área usuaria no habría formulado su requerimiento (*especificaciones técnicas*) adecuadamente, toda vez que dichos bienes (*toners*) estarían desactualizados de acuerdo a la vigencia tecnológica, contraviniendo lo señalado en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento y el literal g) del artículo 2 de la Ley, (...).
- 3.8. Ahora bien, respecto a la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección, la Dirección Técnico Normativo del OSCE emitió la Opinión N°246-2017/DTN que indica:

"(...) cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad. (...)"
(Subrayado agregado)

- 3.9. En ese sentido, la Entidad cumplió con trasladar los vicios de nulidad advertidos en la Adjudicación Simplificada N°32-2023-MTC/21, a través de las siguientes acciones:

- ✓ Con fecha 22 de noviembre de 2023, se procedió a notificar el Oficio N°334-2023-MTC/21 al postor adjudicado COMPUSAQ PERU E.I.R.L., a través del cual se trasladaba los presuntos vicios de nulidad advertidos en la mencionada Adjudicación y se le solicitó que emita pronunciamiento sobre los mismos; no obstante, no se pudo realizar dicha entrega debido a que, conforme a lo informado por el notificador de la Entidad: *"En dicho edificio no hay oficina N°604, lo se toco la puerta de una oficina S/N y nos informo que dicha empresa no labora ahí, y que no conocen al Sr. Hernán Aguilar"*.
- ✓ Así, con fecha 23 de noviembre de 2023, se procedió a tramitar la notificación notarial del Oficio N°334-2023-MTC/21 al postor adjudicado COMPUSAQ PERU



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOXO Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/12/2023 15:24:48-0500



Resolución Directoral

E.I.R.L., obteniendo como respuesta lo siguiente: *"Que la presente carta notarial registrada en mi cronológico de cartas notariales, bajo el número 210586, no pudo ser entregada en el domicilio señalado en su encabezamiento debido a que, el portero del edificio no permitió el ingreso, manifestando que la empresa se mudo (...)"*.

- ✓ No pudiendo haber notificado físicamente y, a efectos de no vulnerar el derecho del postor adjudicado COMPUSAQ PERU E.I.R.L., con 27 de noviembre de 2023, la Entidad procedió a notificar el Oficio N°334-2023-MTC/21 por correo electrónico, el cual fue certificado notarialmente por la Notaria Benvenuto.

Cabe señalar que, la dirección física a la cual se intentó notificar el Oficio N°334-2023-MTC/21, así como la dirección electrónica a la cual se notificó el mencionado Oficio, fue la consignada por el postor COMPUSAQ PERU E.I.R.L. en el Anexo N°1 de su Oferta (...)

- 3.10. Habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles otorgado al postor adjudicado COMPUSAQ PERU E.I.R.L., sin obtener pronunciamiento alguno sobre los presunto vicios de nulidad advertidas en la Adjudicación Simplificada N°32-2023-MTC/21, corresponde proseguir con el trámite de respectivo con la información que obra en el expediente de contratación.
- 3.11. Estando a lo expuesto, se concluye que los hechos advertidos por la Oficina de Tecnologías de la información, configurarían en una causal de nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°32-2023-MTC/21, toda vez que los errores advertidos devienen en una transgresión a normas legales, conforme a lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, (...)
- 3.12. En ese sentido, correspondería declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°32-2023-MTC/21 y retrotraer el mismo hasta la etapa de la convocatoria, recomendando que el área usuaria efectúe la evaluación y, de ser el caso, la reformulación de las especificaciones técnicas, a fin de que el requerimiento asegure la calidad tecnológica de los bienes a solicitar.
- 3.13. Finalmente, corresponde al Titular de la Entidad la facultad de declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N°32-2023-MTC/21, de conformidad con el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley.

Que, en el presente caso, de la revisión del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 32-2023-MTC/21, se advierten vicios insubsanables cometidos en los actos preparatorios y el proceso de selección que constituyen transgresiones a las normas legales, conforme al siguiente detalle:

- (i) **Transgresión al literal g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado** que establece que, los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/12/2023 15:25:00-0500

de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

- (ii) **Trasgresión al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** que establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
- (iii) **Trasgresión al numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** que establece que, para la admisión de las ofertas, el Comité de Selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplirse con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Que, en este sentido, el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley, establece que *"El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"* (El resaltado es nuestro);

Que, sobre el particular, el artículo 44 de la Ley dispone lo siguiente:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, **solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que sea declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..." (El resaltado es nuestro);

Que, en dicho sentido, la nulidad se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad o vicio que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el "TUO de la LPAG", establece: *"La nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él"*. En tal sentido, el acto administrativo nulo supone la nulidad de los actos sucesivos que deriven de éste como consecuencia directa (causalidad entre una y otra), e implica retrotraer las actuaciones administrativas a la etapa en la cual se cometió la infracción que vulnera dispositivos legales preexistentes, a fin que se corrija dicho proceder y se vuelva a realizar el acto en adecuada observancia de la normativa aplicable;

Que, a través del Informe N° 1222-2023-MTC/21.OAJ de fecha 14 de diciembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la información que obra como parte



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/12/2023 15:25:13-0500



Resolución Directoral

del expediente de contratación y de lo informado por el Comité de Selección, la Oficina de Tecnología de Información, con la conformidad de la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Oficina de Administración, advierte una transgresión a la normativa de contrataciones del Estado, por lo que emite opinión favorable en torno a la procedencia de la declaración de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 32-2023-MTC/21, para la "Adquisición de insumos y repuestos o equivalente para impresoras de la sede central y unidades zonales de Provias Descentralizado", debiendo ser declarada por el Titular de la Entidad, quien deberá disponer se retrotraiga el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, donde se produjo el incumplimiento, esto con la finalidad de subsanar y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, conforme a lo regulado en el artículo 44 de la Ley, sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley¹;

Con el visto bueno de las Oficinas de Tecnologías de la Información, Administración y de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y,



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 32-2023-MTC/21 para la "Adquisición de insumos y repuestos o equivalentes para impresoras de la Sede Central y Unidades Zonales de Provias Descentralizado"; al haberse vulnerado lo previsto por el Principio de Vigencia Tecnológica que rige las contrataciones contenido en el artículo 2 de la Ley y las

¹ Artículo 9. Responsabilidades Esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia el régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan..."





disposiciones contenidas en los numerales 29.8 y 73.2 de los artículos 29 y 73 del Reglamento, respectivamente, transgrediéndose así la normativa de contrataciones del Estado; debiéndose retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, correspondiendo al área usuaria evaluar y -de corresponder- reformular las Especificaciones Técnicas, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos con el objeto de establecer el correspondiente deslinde de responsabilidades, de corresponder, por incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, en la Adjudicación Simplificada N° 32-2023-MTC/21.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).



Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral al Órgano encargado de las Contrataciones a cargo de la conducción de la Adjudicación Simplificada N° 32-2023-MTC/21.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX Alexis
Catalino FAU 20380418247 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 15:26:52-0500

Documento firmado digitalmente
ING. ALEXIS CARRANZA KAUOX
Director Ejecutivo (e)
Provías Descentralizado

Exp. N° E012354972
NNL/rme

